



JURISDICCION ORDINARIA

[Generar Carátula](#)

[Guardar PDF](#)

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad:

LABORAL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto:

02

Nombre:

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

OMAR BECERRA LIBREROS
C.C. 16.718.571

DEMANDADO(S)

NIT. 900.034.686-3 FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO
ACCIÓN POR COLOMBIA
NIT. 800.144.331-3 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
NIT. 890-399.46-0 MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

APODERADO

C.C. 34.374.988 T.P. 354.114 YUDITH GAMBA CARABALÍ

Cuadernos:

1

Folios:

DEMANDA PODER 17 FLS, PRUEBAS 1 - 375 FLS, PRUEBAS 2, 323, CONS.
NOTIFICACIÓN 2 FLS

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

ARCHIVOS EN PDF

Señor(a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: OMAR BECERRA LIBREROS
C.C. 16.718.571

DEMANDADOS: FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO
ACCIÓN POR COLOMBIA

Nit. 900.034.686-3

Representante legal: MAURICIO TIRADO LAMOS

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Nit. 800.144.331-3

Representante legal: MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ

MUNICIPIO DE JAMUNDI, VALLE

Nit. 890-399-46-0

Representante legal: Alcalde Municipal ANDRES FELIPE RAMIREZ

Representante legal INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS

YUDITH GAMBA CARABALÍ, mayor de edad, vecina y residente en Jamundí, Valle.; identificada como aparece al pie de mi firma; en mi condición de apoderada del señor OMAR BECERRA LIBREROS, respetuosamente manifiesto que interpongo DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA, contra de la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA, representada legalmente por el señor ALEX MAURICIO TIRADO, o quien haga sus veces, mayor de edad y vecino y residente en Jamundí, Valle; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C.; contra el MUNICIPIO DE JAMUNDI representado por el señor Alcalde ANDRES FELIPE RAMIREZ, o quien haga sus veces, mayor de edad, vecino y residente en Jamundí, V.; y contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- representado legalmente por la señora ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, D.C., y/o la DIRECCION REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, representado por el señor CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA, o quien haga sus veces, mayor de edad, vecino y residente en Santiago de Cali, Valle; para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en el acápite de las pretensiones, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor OMAR BECERRA LIBREROS, prestó sus servicios personales para la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA mediante un contrato de trabajo término indefinido desde el 19 de julio de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2012 periodo de la última cotización de aportes en salud realizado por el empleador declarando afiliando al actor en calidad de independiente.

2. El cargo para el que fue contratado el señor OMAR BECERRA LIBREROS, fue como Jefe de Bodega realizando las actividades de OPERARIO Y DISTRIBUIDOR DE ALIMENTOS, encomendados por la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA, ubicada en el Municipio de Jamundí, V.
3. Los servicios personales prestados como Jefe de Bodega por el señor OMAR BECERRA LIBREROS, para la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA, los ejecutó en la Carrera 5 N° 24 – 03 Barrio La Pradera de Jamundí Valle, realizando las funciones específicas del registro de ingreso y salida de alimentos perecederos, inventario semanal, empaque y despacho diario de alimentos junto con 20 personas más, para aproximadamente 151.000 alumnos de escuelas distribuidas entre Cali y Jamundí.
4. Las anteriores actividades las desarrolló el señor OMAR BECERRA LIBREROS en un horario de 6:00 a.m. a 6:00 pm, de lunes a sábado establecido por la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA.
5. El señor OMAR BECERRA LIBREROS, recibía órdenes del representante legal de la empresa para el cumplimiento de las normas internas de la fundación; tenía el deber de informar y reportar oportunamente con todas sus actividades a su cargo al señor el ALEX MAURICIO TIRADO las inquietudes y requerimientos para el despeño de sus labores.
6. El señor OMAR BECERRA LIBREROS, recibía de manera personal, en efectivo y firmando una planilla por parte de la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA, en la suma de \$800.000 según certificación expedida por representante de la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA.
7. El representante legal de la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA, descontaba de la asignación mensual que devengaba el señor OMAR BECERRA LIBREROS, el valor total de los aportes a la seguridad social para la ARL EQUIDAD SEGUROS S.A., en Salud para la EPS S.O.S., y en pensión para la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
8. De acuerdo a los certificados de pago de aportes a la seguridad social obtenidos a través de acción de tutela instaurada contra la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA, se reporta para el año 2010 como aportante un tercero denominado COLABOREMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, quien declaraba al señor OMAR BECERRA LIBREROS como de trabajador independiente.
9. La FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA, a través de la empresa COLABOREMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, pagó los aportes a la seguridad social declarando un IBC equivalente al salario mínimo mensual vigente para los años 2010, 2011 y 2012, valor inferior al salario mensual que recibía el señor OMAR BECERRA LIBREROS.
10. Revisados los certificados de aportes a la seguridad social el aportante COLABOREMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA, canceló a favor del señor OMAR BECERRA LIBRAROS, para el riesgo de salud y pensión los periodos 2010-10 y 2010-11; adeudando los 19 días de julio y 12 días de noviembre de 2010; y los riesgos de salud de los periodos del 03-01-2011 a 11-2011 y 02-01 al 16 -11-2012, omitiendo el pago de los aportes para pensión a la AFP PORVENIR.
11. Revisado el certificado de aportes a la seguridad social del periodo de diciembre de 2012 para salud, se observa la novedad de retiro a partir del mencionado periodo de 30 días por concepto de salud; sin que se haya cancelado los aportes a pensión y tampoco notificado o reportado a la AFP PORVENIR S.A., fondo al que estaba afiliado el demandante, la novedad de retiro; adeudando la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA, los aportes para pensión desde octubre de 2010 a la fecha.
12. La FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA, omitió el pago de los aportes a pensión como derecho cierto, irrenunciable e imprescriptible y

no conciliables a favor del demandante ante la AFP PORVENIR S.A., certificados de pagos de aportes que no fueron cancelados y entregados por la entidad empleadora derivándose en ineficaz la terminación de contrato de trabajo.

13. La AFP PORVENIR S.A., no cumplió con la obligación de requerir y ejercer las acciones de cobro de los aportes adeudados de los años, meses de octubre y noviembre de 2010, de enero a noviembre de 2011 y 2012, ante el incumplimiento de pago de aportes por parte de la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA.
14. El día 16 de julio del año 2011, a las 19:40 dentro del área urbana de Jamundí, el señor OMAR BECERRA LIBREROS sufrió un accidente de tránsito causándole graves lesiones como fracturas en el FEMUR, TIBIA Y PERONÉ.
15. Debido a las múltiples fracturas sufridas por el señor OMAR BECERRA LIBREROS, la EPS Servicio Occidental de Salud, le otorgó una serie de incapacidades de manera continua por más de doscientos cincuenta (250) días, es decir, 8 meses entre el 16-07-2011 al 14-08-2012, según record expedido el 2013/10/30.
16. La EPS Servicio Occidental de Salud SOS, estaba obligada a emitir concepto de rehabilitación entre los 120 y 180 días de incapacidad temporal continuas, es decir, del 16 de julio de 2011 al 16 de enero de 2012, y siguió prestando el servicio de salud realizando varias cirugías con el pago de aportes en salud efectuados por el señor OMAR BECERRA LIBREROS.
17. El 09/03/2012 Medicina del Trabajo de la EPS Servicio Occidental de Salud, emitió el PERITAZGO TÉCNICO MEDICO Y CONCEPTO DE REHABILITACIÓN, con un pronóstico de rehabilitación favorable.
18. Para la terminación del contrato de trabajo el 27 de noviembre de 2012, el señor OMAR BECERRA LIBREROS, quien se encontraba incapacitado y discapacitado en silla de ruedas fue citado a la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA, cita a la que asistió con una carpeta donde tenía entre otros documentos, el contrato de trabajo el cual le fue pedido y destruido por el representante de la Fundación y en presencia de tres testigos cuyos nombres corresponden a ARGEMIRO VARGAS COLONIA identificado con C.C. 6.235.942, ANGELICA REYES NARANJO identificada con C.C. 29.568.729 y la Secretaria de la Fundación señora NELLY VERELA GARCIA con C.C. 31.879.370.
19. El mismo 27 de noviembre de 2012, el señor OMAR BECERRA LIBREROS fue presionado e intimidado por el señor ALEX MAURICIO TIRADO LAMOS, a firmar la terminación de la relación laboral de mutuo acuerdo.
20. Las conductas descritas como causal de terminación de la relación laboral, no tuvieron previamente, diligencia de descargos y denuncia penal que acreditara la comisión de las mismas por el señor OMAR BECERRA, presumiéndose la terminación del contrato de trabajo en contravía del artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
21. **Ante las presiones e intimidaciones infringidas por el representante legal de la Fundación, el 28 de mayo de 2013**, el señor OMAR BECERRA LIBREROS, acudió ante el Mayor ALEXANDER HERRERA DOMINGUEZ, Comandante de la Estación de Policía de Jamundí, encargado de las Contravenciones, haciendo comparecer al señor ALEX MAURICIO TIRADO LAMOS por las amenazas infringidas en su contra al oponerse y/o no querer firmar unos papeles (acuerdo conciliatorio), el cual firmó al escuchar del representante de la Fundación, las amenazas de muerte que narró así:

“...Yo tuve un accidente en la empresa y no pude asistir a la empresa el me manifiesta que él se debe presentar en la empresa donde me esperan 4 personas en una pieza para que firmara unos papeles y yo no quise firmarlos y me manifestó que si no firmaba mandaba a traer un vehículo para que me dejaran donde la familia me encontrara más ligero...que el sabia donde vivía ...ahí fue donde me hicieron firmar los papeles con amenaza de muerte luego que eme leyera un papel diciéndome que no me tenía en la empresa me iba a reconocer algo cuando me hace firmar unos papeles el papel ese desaparece y no me dan

copia ni nada de eso fue el 28 de noviembre de 2012 y vengo a denunciar porque no me cumplió y lo llamé y me dijo que no me conocía... ”

22. El acuerdo conciliatorio en estado de incapacidad y sin definir la situación de salud del señor OMAR BECERRA LIBREROS, es un acuerdo ineficaz toda vez que vulnera los derechos a la seguridad social del demandante quien fue calificado en primera oportunidad por la EPS Servicio Occidental de Salud, otorgándole una PCL del 53,00%.
23. La terminación de la relación laboral por acuerdo conciliatorio celebrado bajo amenazas y en estado de incapacidad es, un acuerdo ineficaz toda vez que indujo al demandante a renunciar a derechos ciertos e irrenunciables.
24. Así mismo, el representante legal de la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA no solicitó autorización a la Inspección del Trabajo del Ministerio del Trabajo, para dar por terminado el contrato de un empleado que se encontraba incapacitado y en estado delicado y significativo de deterioro de su salud.
25. Mediante oficio del 30/10/2013, es decir, 20 meses después, dirigido a la AFP PORVENIR S.A., la EPS Servicio Occidental de Salud, emite concepto de rehabilitación favorable por haber completado 269 días de incapacidad continua, sin que la AFP PORVENIR S.A., y comunica al señor OMAR BECERRA LIBREROS, que debe presentarse a la Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR S.A., para efectos del pago de incapacidades.
26. Mediante oficio del 04-12-2017, la Dependencia Técnica de Medicina del Trabajo de la EPS Servicio Occidental de Salud SOS, emite notificación dirigida al señor OMAR BECERRA LIBREROS, del dictamen realizado el 04/10/2017, de la calificación de pérdida de capacidad laboral integral (PCL) por haber superado más de 540 días de incapacidad, determinando un porcentaje del 53.00%, con fecha de estructuración 15/06/2017, por los siguientes eventos de salud:
 - ✓ F412- TRASTORNO MIXTO ANSIEDAD Y DEPRESIÓN
 - ✓ M866 OTRAS OSTEOMIELITIS CRÓNICAS
 - ✓ S729- FRACTURA DEL FÉMUR, PARTE NO ESPECIFICADA
 - ✓ K439- HERNIA VENTRAL SIN OBSTRUCCIÓN NI GANGRENA
 - ✓ G473- APNEA DEL SUEÑO
 - ✓ S360- TRAUMA DEL BRAZO
 - ✓ J449-ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA, no especificada como enfermedad general.
27. A través de la empresa de correo CADEX, el 11/12/2017 con guía 588083977, la EPS Servicio Occidental de Salud – SOS, le destina al señor OMAR BECERRA LIBREROS, a la calle 14 N° 5-60 de Jamundí, V., la comunicación CD2 120226 del 04/12/2017, notificando el dictamen de pérdida de la capacidad laboral devuelta por dirección errada; y mediante oficio CD2 13142 del 15/03/2018, recibe personalmente la notificación de firmeza del dictamen de PCL del 53,00%.
28. **El 20 de marzo de 2018**, la AFP PORVENIR S.A., recibió el oficio CD2 13142 donde la EPS Servicio Occidental de Salud – SOS, notificando la firmeza del dictamen de PCL.
29. Mediante Oficio CD2 13242 del 15-03-2018 dirigida a la AFP PORVENIR S.A. y recibida el 20-03-2018, se le notifica la declaración de firmeza del dictamen de calificación de invalidez.
30. El 17 de agosto de 2018, la Coordinación de Incapacidades y Valoración de la AFP PORVENIR S.A., solicita a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., la ratificación del dictamen del afiliado.
31. El 31 de agosto de 2018, la Dependencia Técnica de Medicina del Trabajo de la EPS Servicio Occidental de Salud – SOS, mediante comunicación CD2 103489 le informa a Seguros de Vida Alfa, la remisión de la Calificación de PCL del demandante.
32. El 12 de septiembre de 2018, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., entidad contratada por la AFP PORVENIR S.A., presentó recurso de reposición y subsidio apelación contra el dictamen del 04-10-2017.

33. La Dirección de Atención Integral a Clientes de PORVENIR S.A., mediante oficio al radicado 4107412017395200 de fecha 2019/05/17 manifiesta lo siguiente:
- ✓ *“De acuerdo a su solicitud como apoderada del afiliado OMAR BECERRA LIBREROS relacionada con el proceso de valoración de pérdida de capacidad laboral, luego de efectuar las valoraciones pertinentes encontramos lo siguiente:*
 - ✓ *“De conformidad con el dictamen emitido por EPS Servicio Occidental de Salud, fue indispensable iniciar el proceso de ratificación con la finalidad de que los mismos, sean remitidos a la aseguradora con la cual tenemos contratado el seguro previsional de nuestros afiliados, quienes estudiaran el dictamen proferido por la mencionada EPS”.*
 - ✓ *“En razón a lo anterior, la aseguradora manifestó no estar de acuerdo con los parámetros del dictamen de pérdida de capacidad laboral; por lo que genero comunicación de fecha 12 de septiembre de 2018 dirigido a la EPS Servicio Occidental de Salud, donde les indico razones del desacuerdo.”*
34. El 03-05-2021, a través de apoderado el señor OMAR BECERRA LIBREROS presentó solicitud de pensión de invalidez, radicado el 19 de agosto de 2021, sin que la entidad recibiera la documentación requerida para acceder a la prestación hasta tanto la EPS Servicio Occidental de Salud S.O.S., ratificara y resolviera el recurso de reposición y apelación interpuesto por Seguros de Vida Alfa S.A., contra el dictamen.
35. El señor OMAR BECERRA LIBREROS, presento acción de tutela contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A., que cursó en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, Valle, Juzgado que mediante sentencia de tutela exhortó al señor OMAR BECERRA LIBREROS, para que sustentara con los documentos requeridos para la pensión de invalidez, ante la AFP PORVENIR S.A.
36. El 26-04-2022, a través de apoderado el señor OMAR BECERRA LIBREROS, radico ante la AFP PORVENIR S.A., los documentos requeridos para la reclamación de la Pensión de Invalidez.
37. Mediante oficio del 27-04-2022, enviado al correo electrónico del apoderado el 29-04-2022, la AFP PORVENIR S.A., da respuesta sin resolver de fondo la solicitud de pensión de invalidez, a la solicitud radicada el 26-04-2022, manifestando que, el dictamen de calificación emitido por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DEL SALUD - S.OS., es inoponible a la entidad asegurado, razón por la cual este documento fue remitido a SEGUROS ALFA S.A.,”
38. En el mismo comunicado la AFP PORVENIR S.A., que ante interposición del recurso contra el dictamen emitido por la EPS S.O.S., por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA, la EPS S.O.S., debía remitir el dictamen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez para su estudio, sin acreditar en el mismo comunicado que hubiese cancelado los honorarios para que la Junta Regional de Calificación, resolviera la controversia frente al dictamen; truncando al actor el derecho a conocer el reconocimiento o no, de la pensión de invalidez.
39. El señor OMAR BECERRA LIBREROS, cumplió el requisito de la pérdida de la capacidad laboral con un puntaje de 53.0% para acceder a la prestación de invalidez y con el pago de los aportes a pensión adeudados por la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA, a la AFP PORVENIR S.A., las 50 semanas dentro de los tres años anteriores a la fecha de estructuración de invalidez el 15/06/2017.
40. El 21 de julio de 2021, a través de apoderado se elevó derecho de petición a la EPS Servicio Occidental de Salud SOS, solicitando información respecto de la controversia presentada por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
41. El apoderado presentó acción de tutela contra la EPS Servicio Occidental de Salud S.O.S., quien, mediante oficio del 13 de agosto de 2021, responde en resumen que:
- ✓ *Notificó oportunamente el dictamen de calificación a las personas interesadas.*
 - ✓ *Que no es procedente el cambio de estructuración de la invalidez.*

- ✓ *Que el fondo de pensiones tiene a cargo el reconocimiento o no, de la prestación de invalidez dentro de los cuatro meses contados a partir de la solicitud; y*
 - ✓ *Tampoco procede la revocatoria del dictamen que ya se encuentra en firme.*
42. El dictamen de PCL se encuentra en firme e improcedente la revocatoria por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud S.O.S., para resolver la controversia presentada por Seguros de Vida Alfa S.A., la AFP PORVENIR S.A., es la entidad que tiene a cargo el reconocimiento de la pensión de invalidez.
43. La FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, con representación del señor ALEX MAURICIO TIRADO, tiene suscritos CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, con el municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal de la Alcaldía de Jamundí, cuyo objeto es prestación del servicio de atención alimentaria del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, a través del suministro de raciones alimentarias desde julio de 2010 al año 2023, dentro del cual tiene como obligación la constitución de garantías.
44. El Municipio de Jamundí, V., y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, son solidariamente responsables de las prestaciones económicas de seguridad social adeudadas al señor OMAR BECERRA LIBREROS, por parte de la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, quien lo despidió en estado de debilidad manifiesta y sin el cumplimiento del requisito de conformidad con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

PRETENSIONES PRINCIPALES PARA LA FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA

PRIMERA: Declarar que entre el señor OMAR BECERRA LIBREROS, y la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, existió un contrato de trabajo sin solución de continuidad, entre 19 de julio de 2010, hasta el 16 de noviembre de 2012; desempeñando la función de JEFE DE BODEGA, para la MANIPULACION DE ALIMENTOS, OPERARIO y DISTRIBUIDOR DE ALIMENTOS, para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE en el municipio de Jamundí y Cali.

SEGUNDA: Declarar la Ineficacia o la Nulidad de Acta por medio del cual se terminó la relación laboral celebrada entre el demandante y la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA el 27 de noviembre de 2012.

TERCERA: Ordenar a la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, solidariamente con INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIARA y el MUNICIPIO DE JAMUNDI, VALLE, al REINTEGRO LABORAL del señor OMAR BECERRA LIBREROS, a una labor igual o similar y de acuerdo a las condiciones de salud del demandante y, como consecuencia, restablecer los derechos laborales y de seguridad social cancelando los siguientes conceptos:

- A. El pago de los aportes y/o cálculo actuarial a la seguridad social en pensión desde 19 días de julio y 12 días de noviembre de 2010; y los riesgos de salud de los periodos del 03-01-2011 a 11-2011; 02-01 al 16 -11-2012 y hasta los periodos durante los que estuvo cesantes.
- B. Los salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo cesante.
- C. Los cesantías e intereses causados durante el tiempo que estuvo cesante.
- D. Las vacaciones causadas durante el tiempo que estuvo cesante.
- E. Las primas de servicio causadas durante el tiempo que estuvo cesante.

Año	Salarios	Nº Meses	Total
2012	800.000,00	01	800.000,00
2013	832.160,00	12	9.985.920,00
2014	869.607,20	12	10.435.286,40

2015	909.608,13	12	10.915.309,57
2016	973.281,77	12	11.679.381,24
2017	1.041.411,49	12	12.496.937,93
2018	1.102.854,77	12	13.234.257,27
2019	1.169.026,06	12	14.028.312,71
2020	1.239.167,62	12	14.870.011,47
2021	1.282.538,49	12	15.390.461,87
2022	1.411.690,11	12	16.940.281,38
2023	1.637.560,53	5	8.187.802,67
Gran Total			138.963.962,51

PRESTACIONES SOCIALES

Año	Cesantías	Intereses	Pr. servicios	Vacaciones	Total
2013	832.160,00	104.352,86	832.160,00	832.160,00	2.600.832,86
2014	869.607,20	109.153,10	869.607,20	869.607,20	2.717.974,70
2015	909.608,13	116.793,81	909.608,13	909.608,13	2.845.621,21
2016	973.281,77	124.969,38	973.281,77	973.281,77	3.044.814,69
2017	1.041.411,49	132.342,57	1.041.411,49	1.041.411,49	3.256.577,06
2018	1.102.854,77	140.283,13	1.102.854,77	1.102.854,77	3.448.847,44
2019	1.169.026,06	148.700,11	1.169.026,06	1.169.026,06	3.655.778,29
2020	1.239.167,62	153.904,62	1.239.167,62	1.239.167,62	3.871.407,49
2021	1.282.538,49	169.402,81	1.282.538,49	1.282.538,49	4.017.018,28
2022	1.411.690,11	196.507,26	1.411.690,11	1.411.690,11	4.431.577,61
2023	682.316,88	34.115,80			716.432,68
					34.606.882,30

F. El mayor valor de los aportes a la seguridad social en pensión de los años 2010, 2011, 2012 y los causados durante el tiempo que estuvo cesante.

G. La sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales al causadas durante el tiempo que ha estado cesante.

CUARTA: CONDENAR a la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, al pago de la indemnización equivalente a 180 días del salario diario que devengaba el señor OMAR BECERRA LIBREROS, al momento de la terminación del contrato de trabajo en estado de debilidad manifiesta, encontrándose incapacitado y sin autorización del Ministerio del Trabajo.

$$180 \text{ días} \times (800.000/30) = 4.799.999,99$$

QUINTA: Condenar a la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, al pago de las costas y agencias en derecho.

PRETENSIONES PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CÉSANTIAS PORVENIR S.A.

PRIMERA: Ordenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A., liquidar el cálculo actuarial de los aportes a la seguridad social en pensiones de los siguientes periodos:

- a. Del 01 de octubre y noviembre de 2010.
- b. Del 02 de enero a 30 noviembre de 2011.
- c. Del 03 de enero al 27 de noviembre de 2012

SEGUNDA: Condenar a la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a reconocer y pagar al señor OMAR BECERRA LIBREROS, la pensión de invalidez a partir del 15 de junio de 2017.

Año	Mesada	Nro. Meses	Total
2017	737.717	1	737.717,00
2018	781.242	13	10.156.146,00
2019	828.116	13	10.765.508,00
2020	877.802	13	11.411.426,00
2021	908.526	13	11.810.838,00
2022	1.000.000	13	13.000.000,00
2023	1.160.000	3	3.480.000,00
Gran Total			49.661.635,00

TERCERA: Condenar a la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a reconocer y pagar al señor OMAR BECERRA LIBREROS, los intereses moratorios sobre el retroactivo pensional.

CUARTA: Condenar a la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a reconocer y pagar al señor OMAR BECERRA LIBREROS, las costas y agencias en derecho.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas los siguientes documentos:

1. Historia clínica desde el junio 16 a agosto de 2013 al 24 de octubre de 2017
2. Acta de acuerdo mediante el cual se da por terminado el contrato con la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA.
3. Historia de semanas cotizadas en salud a la EPS Servicio Occidental de Salud S.O.S.
4. Oficio del 30-10-2013 que remite el concepto de rehabilitación a la AFP PORVENIR S.A.
5. Peritazgo Técnico Medico y Concepto de Rehabilitación
6. Relación de incapacidades expedido por la EPS S.O.S.
7. Poder otorgado la reclamación de la pensión de invalidez ante la AFP PORVENIR S.A.
8. Comunicación del 04 de diciembre de 2017 notificando el dictamen de la calificación al accidente.
9. Derecho de petición del 25 de mayo de 2021, dirigido a la EPS Servicio Occidental de Salud.
10. Derecho de petición radicado el 16-06-2021 ante la EPS Servicio Occidental de Salud.
11. Derecho de petición radicado el 23-08-2021 ante la EPS Servicio Occidental de Salud.
12. Oficio CD2: 34407 del 13 de agosto de 2021, como respuesta de la EPS S.O.S., a la acción de tutela radicada 2021-00029.
13. Respuesta de la AFP PORVENIR S.A. del 2019-05-17 a la abogada FATIMA ENITH ORTEGA.
14. Dictamen de calificación de invalidez emitido por la EPS S.O.S., del 04-10-2017.
15. Oficio CD2 13142 del 15-03-2018 de declaración de firmeza del dictamen de calificación de invalidez recibida por el accionante el 21-03-2018.
16. Oficio CD2 13142 del 15-03-2018 de declaración de firmeza del dictamen de calificación de invalidez dirigida a la AFP PORVENIR S.A. y recibida el 20-03-2018.

17. Oficio del 17-08-2018, mediante el cual la AFP PORVENIR S.A., solicita a Seguros de Vida Alfa S.A., la ratificación del dictamen.
18. Recurso de reposición y apelación presentado por Seguros de Vida Alfa S.A., contra el dictamen de calificación.
19. Acuerdo de pago prestaciones.
20. Historia laboral de PORVENIR S.A.
21. Certificado de aportes 2010.
22. Certificado de aportes 2011.
23. Certificado de aportes 2012.
24. Sentencia de tutela No. 058 del 5 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle.
25. Derecho de petición ante Porvenir, cumplimiento de fallo de tutela radicado el 26 de abril de 2022, con radicado 0103809029428300.
26. Respuesta de Porvenir ante cumplimiento de tutela del 15-06-2022.
27. Incidente de desacato por incumplimiento de tutela sentencia No. 0058, radicado 2022-00190.
28. Auto Interlocutorio No 151 del 26 de julio de 2022.
29. Derecho de petición dirigido a la Alcaldía Jamundí.
30. Respuesta de Petición Alcaldía de Jamundí, contratos de la Fundación.
31. Derecho de petición dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali.
32. Respuesta de Alcaldía de Santiago de Cali, contratos de la Fundación.
33. Derecho de petición dirigido a Porvenir solicitando cobro de liquidación y cobro a los aportes a la seguridad social en pensiones por omisión en la novedad de retiro Omar Becerra Libreros.
34. Respuesta de Porvenir cobro de liquidación y cobro a los aportes a la seguridad social en pensiones por omisión en la novedad de retiro Omar Becerra Libreros.
35. Derecho de petición dirigido a Porvenir solicitando la Carpeta Pensional
36. Certificado de Existencia y Representación Fundación Prodesarrollo Comunitario Acción por Colombia.
37. Certificado de Existencia y Representación de la Cooperativa de Trabajo Colaboramos CTA.
38. Derecho de Petición - Reclamación Administrativa Acreencias Laborales y de Seguridad Social dirigido a la Alcaldía de Jamundí.
39. Derecho de Petición - Reclamación Administrativa Acreencias Laborales y de Seguridad Social dirigido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
40. Informe técnico relación médico Legal Omar Libreros 30-08-2011.
41. Informe Policial por amenazas al señor Omar Libreros 28-05-2013.
42. Certificación laboral expedida a Omar Libreros por la Fundación Prodesarrollo Comunitario Acción Por Colombia.
43. Certificación por asistencia a capacitación Omar Becerra Libreros.
44. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Omar Becerra Libreros.
45. Poder para actuar.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Con fundamento en los articulo 266 y 267 del CGP concordante con el artículo 31 de la Ley 712 de 2001, respetuosamente solicito decretar y ordenar la prueba de exhibición de documentos para demostrar los hechos 2, 3, 6, 7, 8, 34 a 46, que se encuentran en poder de las siguientes entidades demandadas.

- A la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Por venir S.A., que con la contestación de la demanda aporte copia íntegra del expediente pensional del señor OMAR BECERRA LIBREROS.
- A la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, que con la contestación de la demanda aporte los contratos, la nómina de salarios y prestaciones sociales, manual de funciones del Jefe de Bodega; Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad en el Trabajo; informes financieros, contables y de gestión presupuestal.

- Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, remita los contratos interadministrativos suscritos con la Fundación.
- Al Municipio de Jamundí, remita los contratos interadministrativos suscritos con la Fundación.
- Al Municipio de Cali, remita los contratos interadministrativos suscritos con la Fundación.

PRUEBA DE OFICIO

Teniendo en cuenta que se dirigieron derechos de petición a las siguientes entidades para efectos de obtener los contratos administrativos suscritos entre el las entidades y el representante legal de la Fundación, ruego señor Juez, oficiar a las entidades nombradas para que con destino al proceso remitan la documentación solicitada.

TESTIMONIAL

Ruego señor Juez, fijar fecha y citar a las siguientes personas para que declaren sobre el hecho 19 de la demanda, que serán citados a través del representante legal de la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, para quien laboran.

- ARGEMIRO VARGAS COLONIA identificado con C.C. 6.235.942.
- ANGELICA REYES NARANJO identificada con C.C. 29.568.729.
- NELLY VERELA GARCIA con C.C. 31.879.370.

Para que declaren sobre los hechos 1, 2,3,4,5 y 6

- GLORIA AMPARO VERGARA
C.C. 31.529.384 de Santander de Quilichao
Celular 304 422 5274
Vereda Ventura – Santander de Quilichao
Correo electrónico vergaragloria702@gmail.com
- MARTHA PATRICIA VERGARA
C.C. 31.538.702 de Jamundí
Celular 3104090850
Dirección Calle 1 Carrera 3 No 1 Sur 10 – Villa Rica Cauca
Correo electrónico vegaraforypatricia@gmail.com
- OSCAR ORTEGA VILLAMARÍN
C.C. 66.330.514 de Popayán Cauca
Celular 3192769242
Dirección CRA 2 a Sur No 3b - 16 Barrio Villa Tatiana
Correo electrónico tafurrosa04@gmail.com

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO TEORIA DEL CASO

El señor OMAR BECERRA, laboró para la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, a través de un contrato de trabajo en el cargo de Jefe de Bodega realizando las actividades MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, OPERARIO y DISTRIBUIDOR DE ALIMENTOS, para la ejecución del PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, desde el 19 de julio de 2010. Estando vinculado a la FUNDACIÓN PRODESARROLLO

COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA, desde el 19 de junio de 2019 hasta el 19 de noviembre de 2012, terminado con violación del derecho a la estabilidad laboral reforzada en estado de discapacidad laboral. Y, como consecuencia, el restablecimiento de los derechos laborales y de seguridad social en solidaridad con el ICBF.

Así mismo, el reconocimiento de la pensión de invalidez a cargo de la AFP PORVENIR S.A., como consecuencia de la omisión para requerir y ejercer las acciones de cobro de los aportes a la seguridad social dejados de cancelar por la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, al no reportar la novedad de retiro.

Ley 100 de 1993

Artículo 1. Sistema de Seguridad Social Integral. El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

Ley 31 de 1997

Artículo 26°.- Modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

El señor OMAR BECERRA LIBREROS, en nombre propio accede a la justicia ordinaria para obtener el reconocimiento de la pensión de invalidez porque cumple con los requisitos del artículo 1° de la Ley 860 de 2003, también porque realizó el trámite para la calificación de la PCL conforme a la normatividad que reguló el legislador, en los artículos 41 y siguientes de la Ley 100 de 1993, en los términos modificados por el artículo 142 del Decreto 19 de 2021, y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de la calificación.

1. De acuerdo con dicha normativa, los responsables de determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias son, Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y las Entidades Promotoras de Salud, entidad última que para mi caso corresponde al Servicio Occidental de Salud, S.O.S., quien emitió dictamen de PCL, lo notificó en debida y legal forma tanto a mí como a la AFP DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la que estoy afiliado.
2. La AFP DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., vulnera el derecho fundamental al debido proceso al indicar que el dictamen proferido por la EPS, no tiene validez porque, el dictamen debió ser proferido por la AFP, desconociendo la naturaleza e importancia jurídica que tienen los dictámenes de calificación para un usuario de la seguridad social, y la competencia que le otorga la ley a las entidades de seguridad social llámese fondo de pensiones, aseguradoras, administradoras de riesgos laborales y EPS, es una medida idónea que permite a las entidades aseguradoras emitir en primera oportunidad un dictamen para que rápidamente SE establezca la capacidad laboral y ocupacional, a partir de reglas técnico-científicas generales de un afiliado; tal como lo estableció la Corte

Constitucional en sentencia C-120 de 2020 y en sentencia T-005-2020:

- “...”) la Sala considera que la medida empleada por el Legislador es idónea para alcanzar el fin propuesto. Se busca permitir a las entidades aseguradoras una primera oportunidad, para que rápidamente establezcan la capacidad laboral y ocupacional, a partir de reglas técnico-científicas generales. En tal medida, si se reconoce la situación de disminución de capacidad de capacidad en los términos exigidos por la Ley, no es necesario iniciar un trámite adicional de carácter administrativo ante las juntas de calificación, ni ante los jueces de la Republica.” (C-120-2020)
- “La naturaleza e importancia jurídica de los dictámenes de pérdida de la capacidad es una materia ampliamente desarrollada y reiterada por la jurisprudencia de esta corporación, razón por la cual resulta ciertamente innecesario detenerse en este punto. Basta con señalar que se trata de documentos emitidos, entre otras entidades, por las juntas de calificación de invalidez, como instituciones autorizadas para establecer, a partir de un estudio técnico-científico, y con estricto respecto al debido proceso, la situación médica del interesado, a fin de definir el grado de afectación de sus funcionalidades laborales. (T-005-2020)

3. La AFP COLPESIONES, desconoce el Decreto 1333 de 2018, que reza en su artículo:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2. Momento de la calificación definitiva. En cualquier momento, cuando la EPS emita concepto desfavorable de rehabilitación, se dará inicio al trámite de calificación de invalidez de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012.

4. El artículo 29 de la C.P., para garantizar el derecho al debido proceso en conexidad con la seguridad social, señala que “El debido proceso de se aplicará a toda clase de actuaciones”, así lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia T-090 de 2020:

- “21. La Corte ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: i) ser oído; ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; iv) participar en el trámite desde su inicio hasta su culminación; v) que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; vi) gozar de la presunción de inocencia; vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción; viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; y ix) impugnar las decisiones y apromover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso” (se resalta)

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

COMPETENCIA: Es usted competente por el lugar donde se presentó reclamación.

CUANTIA: La estimo superior a veinte (20) salarios mínimos legales vigentes.

CUMPLIMIENTO ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022

Acredito la evidencia a través del cual se obtuvo la cuenta electrónica de la entidad demandada del Certificado de Existencia y Representación de la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA.



NOTIFICACIONES

Demandante:

OMAR BECERRA LIBREROS

Dirección: Calle 14 No 5 – 60 Jamundí, Valle

Correo electrónico: Para efectos procesales autorizo notificar al correo electrónico
yth_gamba@hotmail.com

Celular: 311-3012550

Apoderada

YUDITH GAMBA CARABALÍ

Dirección: Carrera 10 No 11 - 47 Of. 21 C. Cial Pasaje Jamundí, en Jamundí,
Valle

Correo electrónico: yth_gamba@hotmail.com

Celular: 3173429035

Demandados:

FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA

Dirección: CL 18 # 2 - 31 CONDOMINIO LA UNION

Municipio: Jamundí - Valle

Correo electrónico: fundacionprodesarrollocomunitario@hotmail.com

Teléfonos: 5539166 -3146313907

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
S.A.

Dirección: Cra. 13 A #27-53, Bogotá

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ALCADÍA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE

Dirección Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca,
Colombia.

Correo electrónico: notificacionjudicial@jamundi.gov.co

Alcaldía de Jamundí / Notificaciones Judiciales



NOTIFICACIONES JUDICIALES

De conformidad con el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, el cual predica que, "Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico", el municipio de Jamundí, con el único fin de que se efectúen las notificaciones judiciales, ha habilitado el siguiente correo electrónico:

notificacionjudicial@jamundi.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

Dirección: Av. Cra 68# 64 C -75 Bogotá D. C.

Correo electrónico: notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co



Usted está en: [Inicio](#) » Correo: NotificacionesJudiciales@icbf.gov.co

Correo: NotificacionesJudiciales@icbf.gov.co

Enviado por [diana.cifuentesl](#) el 31/Ene/2019 05:01pm

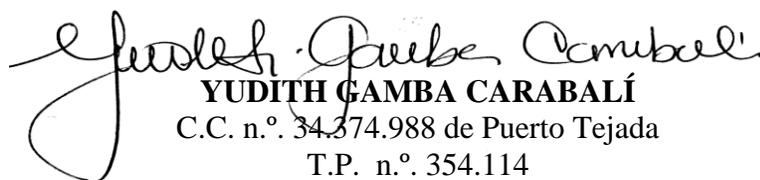
Link Relacionado: <mailto:NotificacionesJudiciales@icbf.gov.co>

Item Transparencia:

[1.3.1 Correo Notificaciones](#)

[Inicie sesión para comentar](#)

Atentamente,


YUDITH GAMBA CARABALÍ
C.C. n.º. 34.374.988 de Puerto Tejada
T.P. n.º. 354.114

Señor (a)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PODER

OMAR BECERRA LIBREROS, mayor de edad, vecino y residente en Jamundí, V.; identificado como aparece al pie de mi firma; respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial a la Doctora **YUDITH GAMBA CARABALÍ**, abogada en ejercicio, vecina y residente en Jamundí, Valle; identificada con cédula de ciudadanía n.º 34.374.988 de Puerto Tejada y Tarjeta Profesional n.º 354.114 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contra la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA, NIT. 900.034.686-3, representada legalmente por el señor ALEX MAURICIO TIRADO, o quien haga sus veces, mayor de edad y vecino y residente en Jamundí, Valle, con el fin de que se declare la existencia del contrato de trabajo y como consecuencia la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, la nulidad o ineficacia del acta de acuerdo de terminación del contrato de trabajo el REINTEGRO LABORAL, el pago de los salarios, cesantías e intereses, vacaciones, primas de servicio, aportes a la seguridad y/o cálculo actuarial del periodo cesante, el mayor valor o diferencia del aporte conforme al salario devengado; la sanción moratoria, la indemnización consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y subsidiariamente la indemnización por despido; solidariamente contra el MUNICIPIO DE JAMUNDI representado por el señor Alcalde ANDRES FELIPE RAMIREZ, o quien haga sus veces, mayor de edad, vecino y residente en Jamundí, V.; y contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- representado legalmente por la señora ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, D.C., y/o la DIRECCION REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, representado por el señor CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA, o quien haga sus veces, mayor de edad, vecino y residente en Santiago de Cali, Valle; y contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., NIT. 800.1443313; representada legalmente por el señor JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL, o quien haga sus veces, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., con el fin de que reconozca y pague la pensión de invalidez, retroactivo e intereses moratorios.



IA
ER
NEIRA
Rep. de Colombia
DE JAMUNDI

La apoderada tiene las facultades de renunciar, reasumir, sustituir, transigir, desistir, recibir, cobrar, conciliar, y las otorgadas en el Art. 77 del Código General del Proceso. Faculto a la apoderada para cobrar las costas y agencias en derecho.

Ruego señor Juez, reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

OMAR BECERRA
OMAR BECERRA LIBREROS
C.C. 16.714.571 de Cali

Acepto,

Yudith Gamba Carabali
YUDITH GAMBA CARABALÍ
C.C. n.º 34.374. 988 de Puerto Tejada
T.P. n.º 354.114 de Consejo Superior de la Judicatura
yth_gamba@hotmail.com
Celular: 3173429035

DE JAMUNDI
IA
R
EIRA
Rep. de Colombia

DE JAMUNDI
IA
R
EIRA
Rep. de Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 9223

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el ocho (8) de mayo de dos mil veintidós (2023), en la Notaría única del Círculo de Jamundí, compareció: OMAR BECERRA LIBREROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016714571 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Omar Becerra



8acb082873

08/05/2023 09:43:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO que contiene la siguiente información PODER ..

Martha Ferrer Rivadeneira



MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notaria Única del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8acb082873, 08/05/2023 09:43:20



[Handwritten signature]